

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADO** del señor **RAUL ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.514.783**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, donde funciona la estación de servicio Éxito - ARMENIA, y quien actúa de igual manera en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, quien presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 114-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso De Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **RAUL ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.514.783**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Autorización autenticada por parte del señor del señor **RAUL ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.514.783**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite, al señor el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, para que solicite ante la autoridad ambiental el trámite de permiso de vertimientos de la estación de servicio Éxito – ARMENIA.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, expedido el día 23 de octubre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Concepto de norma urbanística del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-154856, expedido por la curaduría urbana No. 2 de Armenia.
- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de la estación de servicio éxito de ARMENIA, expedido el día 16 de agosto de 2024, por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, expedido el día 02 de diciembre de 2024 por la Cámara de Comercio de Aburra sur y donde se evidencia que el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de esta sociedad.
- Factura de servicio de las Empresas Públicas de Armenia del predio KILOMETRO 2 VIA ARMENIA – ARMENIA LOTE EDS.
- Croquis de localización.
- Documento denominado informe situación actual de las unidades de tratamiento de aguas residuales en la EDS ÉXITO ARMENIA, elaborado por el ingeniero civil SEBASTIAN GORDON.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios ingeniero civil SEBASTIAN GORDON, expedido el día 05 de julio de 2023 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios ingeniero civil JUAN SEBASTIAN CARDONA VALENCIA, expedido el día 18 de mayo de 2024 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Documento denominado Informe de monitoreo e interpretación de resultados – agua residual 1.
- Documento denominado Plan de abandono y restauración final del área de vertimientos de aguas residuales domésticas.
- Documento denominado evaluación ambiental del vertimiento de la estación de servicio ÉXITO.
- Documento denominado plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento de la estación de servicio ÉXITO.
- Un sobre con 1 USB.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADO** del señor **RAUL ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.514.783**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, donde funciona la estación de servicio Éxito - ARMENIA, y quien actúa de igual manera en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**.

Que el día 07 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de setecientos veintiún mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400).

El día 17 de febrero de 2025, por medio de oficio con radicado No. 1805, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha entrega a Almacenes Éxito S.A, de las facturas electrónica SO-8351 y 8352 de 2025, por concepto de evaluación de vertimiento ambiental plan de gestión del riesgo.

El día 14 de abril de 2025, a través del radicado N° 4892 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA**, en el que se le requirió:

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 114 de 2025** para los predios denominados **1) VI ARMENIA ARMENIA LT EDA ARMENIA KM 2 (ESTACION DE SERVICIO)** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad, para lo cual es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio. **(Una vez realizada la revisión jurídica a los documentos aportados y de acuerdo con el certificado de tradición allegado, se evidencia como COPROPIETARIAS a los señores ANDRES ESCOBAR URIBE, ENRIQUE ESCOBAR URIBE, RAUL ESCOBAR URIBE y las sociedades INVERSIONES CASTANESA S.A.S y RENTA URBANA S.A.S y en cuanto al poder que reposa en el expediente, es otorgado únicamente por parte del señor RAUL ESCOBAR URIBE al señor CESAR BERNAL LEON, faltando los otros copropietarios por otorgar poder original y autenticado, si desea ser representada por este, o en su defecto presentar el Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo, y el formato de información de costos con la firma de cada uno o uno de las COPROPIETARIOS.**

En igual sentido se informa que en caso de que la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A, ostente la calidad de arrendataria deberá aportar el contrato de arrendamiento vigente).

2. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se evidenció que el documento aportado es un concepto de norma urbanística del predio objeto del trámite, sin embargo es pertinente aclarar que el documento idóneo es un concepto uso de suelo donde debe contener la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, tal y como lo exige el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos numeral 8.**

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

De acuerdo a lo anterior, es necesario allegar el concepto uso del suelo del predio objeto del trámite debidamente expedido por la autoridad competente, para así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

- 3. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua). Esto en función a que la caracterización se compara con parámetros de la resolución 631 de 2015 que habla de vertimientos a cuerpo de agua sin embargo, en el informe técnico se habla de un vertimiento a recámara circular de 12m (situación que no está permitida por el RAS)***
- 4. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. Se deberá indicar detalladamente el número de islas, existencia de oficinas, numero de batería sanitarias y demás que existan en el predio. Por otra parte, se debe dar claridad en cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas producto de lavado de las islas o demás actividades existentes.***
- 5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se deberá calcular el caudal teórico en función al RAS 0330 de 2017 y corroborar con el caudal medido en caracterización de laboratorio acreditado. Además, se deberán diseñar cada uno de los módulos de tratamiento según el RAS 0330 de 2017 según el tipo de agua residuales generadas (domesticas o no domestica)***
- 6. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). Si la descarga o el vertimiento va al suelo se deberá allegar este requisito.***
- 7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica***

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Esto en razón a que no se evidencian.

- 8.** *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Esto en razón a que no se evidencian.*
- 9.** *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Esto en razón a que no se evidencian.*
- 10.** *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios)

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

- 11.** *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **El documento presentado habla de un vertimiento a cuerpo de agua, sin embargo, no se presenta la modelación y no se siguen los términos de referencia. Por otra parte, se deben allegar los certificados de disposición final de lodos, hidrocarburos, o grasas y aceites según lo dispuesto en el predio en función a ítem 7 manejo de residuos.***

- 12.** *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los*

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este documento no cumple con los términos de referencia de la resolución 1514-2012.

Ahora bien, si el vertimiento generado de aguas residuales no domesticas va al suelo, el usuario deberá allegar también:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios;

Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, PH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad Intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, Indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

De acuerdo con lo anterior, es preciso que se indique el tipo de agua residuales generada y

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

su disposición ya sea al suelo o a cuerpo de agua para dar cumplimiento al presente requerimiento.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

El anterior oficio de solicitud de complemento de documentación con radicado No. 4892, fue enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, el día 14 de abril de 2025, como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S, y al evidenciar que el documento no fue leído, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, procedió a informarle el envío del oficio en mención al correo electrónico hjara@grupo-exito.com.

El día 30 de abril de 2025, el abogado CHRISTIAN ANDRÉS RUIZ GARCÍA del departamento jurídico de operaciones y proceso del grupo éxito, da acuse de recibido del requerimiento de complemento de documentación del expediente 114-25.

No obstante, el día 20 de mayo de 2025, el señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ, recibió de manera personal la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 4892, tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico, realizado por el ingeniero JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ y el abogado JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADO** del señor **RAUL ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.514.783**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, donde funciona la estación de servicio Éxito - ARMENIA, y quien actúa de igual manera en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 4892** del 14 de abril de 2025. En razón a que la siguiente documentación no fue allegada:

- 1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio. (Una vez realizada la revisión jurídica a los documentos aportados y de acuerdo con el certificado de tradición allegado, se evidencia como COPROPIETARIAS a los señores ANDRÉS ESCOBAR URIBE, ENRIQUE ESCOBAR URIBE, RAUL ESCOBAR URIBE y las sociedades INVERSIONES CASTANESA S.A.S y RENTA URBANA S.A.S y en cuanto al poder que reposa en el expediente, es otorgado únicamente por parte del señor RAUL ESCOBAR URIBE al señor CESAR BERNAL LEON, faltando los otros copropietarios por otorgar poder original y autenticado, si desea ser representada por este, o en su defecto presentar el Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo, y el formato de información de costos con la firma de cada uno o uno de las COPROPIETARIOS.*

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En igual sentido se informa que en caso de que la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A, ostente la calidad de arrendataria deberá aportar el contrato de arrendamiento vigente).

2. ***Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se evidenció que el documento aportado es un concepto de norma urbanística del predio objeto del trámite, sin embargo es pertinente aclarar que el documento idóneo es un concepto uso de suelo donde debe contener la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, tal y como lo exige el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos numeral 8.***

De acuerdo a lo anterior, es necesario allegar el concepto uso del suelo del predio objeto del trámite debidamente expedido por la autoridad competente, para así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. ***Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua). Esto en función a que la caracterización se compara con parámetros de la resolución 631 de 2015 que habla de vertimientos a cuerpo de agua sin embargo, en el informe técnico se habla de un vertimiento a recámara circular de 12m (situación que no está permitida por el RAS)***
4. ***Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto esta construido o no. Se deberá indicar detalladamente el numero de islas, existencia de oficinas, numero de batería sanitarias y demás que existan en el predio. Por otra parte, se debe dar claridad en cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas producto de lavado de las islas o demás actividades existentes.***
5. ***Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y***

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se deberá calcular el caudal teórico en función al RAS 0330 de 2017 y corroborar con el caudal medido en caracterización de laboratorio acreditado. Además, se deberán diseñar cada uno de los módulos de tratamiento según el RAS 0330 de 2017 según el tipo de agua residuales generadas (domesticas o no domestica)

- 6. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). Si la descarga o el vertimiento va al suelo se deberá allegar este requisito.*
- 7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Esto en razón a que no se evidencian.*
- 8. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Esto en razón a que no se evidencian.*
- 9. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Esto en razón a que no se evidencian.*
- 10. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios)

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

11. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **El documento presentado habla de un vertimiento a cuerpo de agua, sin embargo, no se presenta la modelación y no se siguen los términos de referencia. Por otra parte, se deben allegar los certificados de disposición final de lodos, hidrocarburos, o grasas y aceites según lo dispuesto en el predio en función a ítem 7 manejo de residuos.**

12. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. *Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este documento no cumple con los términos de referencia de la resolución 1514-2012.*

Ahora bien, si el vertimiento generado de aguas residuales no domesticas va al suelo, el usuario deberá allegar también:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios;

Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, PH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
 - b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
 - c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
 - d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
 - e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad Intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, Indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
 - b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático 0 potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

De acuerdo con lo anterior, es preciso que se indique el tipo de agua residuales generada y su disposición ya sea al suelo o a cuerpo de agua para dar cumplimiento al presente requerimiento.

Por lo anterior y conforme a que no se dio cumplimiento a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 4892 del 14 de abril de 2025, se procede al desistimiento tácito, siendo estos unos de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que no dio cumplimiento al requerimiento mediante oficio con radicado No. 4057 del 28 de marzo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **114-25** presentado por el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADO** del señor **RAUL ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.514.783**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, donde funciona la estación de servicio Éxito - ARMENIA, y quien actúa de igual manera en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, siendo necesarios para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **114-2025** del 07 de enero de 2025 relacionado con el predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **AUTORIZADO** del señor **RAUL ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.514.783**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI ARMENIA MONTENEGRO LT EDS ARMENIA KM 2** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-200636**, donde funciona la estación de servicio Éxito - ARMENIA, y quien actúa de igual manera en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico hjara@grupo-exito.com – njudiciales@grupo-exito.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Proyección Jurídica: JOHAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA- CRQ.

Revisión técnica: JOHAN SEBASTIÁN ÁLVAREZ
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ